



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA  
Of. No. D.G.P.L. 65-II-4-1362  
Exp. No.: 3676

Secretarios de la  
Cámara de Senadores,  
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, que crea el Sistema Único de Carpetas de Investigación, con número CD-LXV-II-1P-156, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2022.



Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel  
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUE CREA EL SISTEMA ÚNICO DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo Único.-** Se reforman las actuales fracciones XII y XIII, pasando a ser la fracción VII, recorriéndose en su orden las actuales VII a X, y XI, recorriéndose en su orden las actuales XI, XIV, XV y XVI del artículo 3o., y se adicionan una fracción XXIV, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 131; una fracción XV, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 132, y un artículo 217 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. Glosario**

...

I. a VI. ...

**VII. Fiscalía: La Fiscalía General de la República, La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las Entidades federativas;**

VIII. a XI. ...

**XII. Persona Titular de la Fiscalía: La persona titular del Ministerio Público de la Federación o del Ministerio Público de las Entidades federativas o los Fiscales Generales en las Entidades federativas;**

XIII. a XVI. ...

**Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público**

...

I. a XXII. ...

**XXIII.** Actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XXIV. Registrar todas las actuaciones que realice durante la investigación de los delitos en el Sistema Único de Carpetas de Investigación, y**
- XXV. Las demás que señale este Código y otras disposiciones aplicables.**

#### **Artículo 132. Obligaciones del Policía**

...

...

**I. a XIII. ...**

- XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;**
- XV. Registrar todas las actuaciones que realice durante la investigación de los delitos en el Sistema Único de Carpetas de Investigación, y**
- XVI. Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.**

#### **Artículo 217 Bis. Sistema único de Carpetas de Investigación**

**Cada Fiscalía contará con un sistema informático propio, denominado Sistema Único de Carpetas de Investigación, que permita a los Ministerios Públicos y Policías, como mínimo:**

- I. Registrar todas las actuaciones que realicen durante la investigación de delitos, bajo una carpeta digital;**
- II. Computar automáticamente los plazos establecidos por este Código que sean aplicables al caso concreto;**
- III. Conocer las disposiciones normativas aplicables al caso concreto;**







PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Identificar la etapa del procedimiento en la que se encuentra el caso y las actuaciones necesarias para finalizarla e iniciar la etapa subsecuente;
- V. Conocer los requisitos y plazos que debe cumplir para solicitar actos o medidas que requieran control judicial, y
- VI. Establecer metas de cumplimiento y conocer su calificación de acuerdo con los mecanismos de evaluación establecidos por la Fiscalía.

Cada Fiscalía tendrá a su cargo la seguridad y el resguardo de la información que contenga su Sistema.

El Sistema Único de Carpetas de Investigación de cada Fiscalía deberá generar un reporte que establezca los resultados del cumplimiento de plazos y diligencias necesarias para cada etapa del procedimiento, que permitan a la autoridad encargada de evaluar el desempeño del personal ministerial contar con información inmediata para la aplicación, en su caso, de las medidas disciplinarias o estímulos que correspondan.

El Órgano Interno de Control, o su equivalente, tendrá acceso a la información que contenga el Sistema. Cuando advierta actos, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de responsabilidades administrativas, dará inicio a la investigación administrativa respectiva. Para el caso en que pudiera estarse ante la probable comisión de delito, deberá presentar la denuncia correspondiente a la Fiscalía de Asuntos Internos o su equivalente.

Las Fiscalías podrán determinar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos derivados de los resultados en la evaluación.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta de la Secretaría de Gobernación y de la Fiscalía General de la República, sin que pueda exceder de un año contado a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, el presente Decreto entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el Congreso correspondiente, previa solicitud de la Fiscalía General de la Entidad federativa en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Decreto deberán mediar sesenta días naturales.

**Segundo.** En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación del contenido del presente Decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2022.



Dip. Marcela Guerra Castillo  
Vicepresidenta

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.  
Minuta CD-LXV-II-1P-156.  
Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2022.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,  
Secretario de Servicios Parlamentarios